

**REF.:** Modifica Resolución Exenta N° 99 de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que “Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024”.

**SANTIAGO, 04 de diciembre de 2025**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 754/2025**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 7º y 9º letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la “Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado”, en adelante, “Ley N° 19.880”;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 21.721 de 2024, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica, en adelante, la “Ley N° 21.721”, y, en particular, lo dispuesto en su artículo primero transitorio;
- e) El proceso de consulta pública llevado a cabo desde el 03 de enero de 2025 y por 15 días corridos, del borrador de la resolución reglamentaria sobre el mecanismo de revisión de valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024;
- f) Las observaciones realizadas por parte de los interesados y recibidas por la Comisión en el marco del proceso de consulta pública singularizado en el literal precedente;

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile  
Tel: (2) 2797 2600  
[www.cne.cl](http://www.cne.cl)

- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 99 de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024", publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2025.
- h) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1)** Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.721, la cual modifica la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de transmisión eléctrica;
- 2)** Que, la Ley N° 21.721 establece en su artículo primero transitorio que el Ministerio de Energía deberá dictar o modificar los reglamentos para dar aplicación a lo dispuesto en la referida ley, dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, y que mientras los reglamentos o modificaciones no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán a los plazos, requisitos y procedimientos que establece la ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión;
- 3)** Que, el mismo artículo primero transitorio de la Ley N° 21.721 dispone que la Comisión deberá dictar las resoluciones exentas señaladas en el numeral anterior dentro de un plazo de noventa días desde publicada la ley en el Diario Oficial;
- 4)** Que, desde el 03 de enero de 2025 y por 15 días corridos, se realizó un proceso de consulta pública del borrador de la resolución reglamentaria sobre el mecanismo de revisión de valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024;
- 5)** Que, habiendo transcurrido la instancia de consulta pública, la Comisión analizó y respondió fundadamente las observaciones recibidas;
- 6)** Que, en conformidad con el literal anterior, esta Comisión emitió la Resolución Exenta N° 99, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024", publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2025, en adelante, la "Resolución Exenta N° 99";

- 7)** Que, en particular, la Resolución Exenta N° 99 se refiere a los casos de término anticipado del contrato celebrado entre el propietario y adjudicatario para la ejecución de una o más obras de ampliación, y al mecanismo para continuar la ejecución de dichas obras en ese caso;
- 8)** Que, diversas empresas transmisoras de energía, propietarias de obras de ampliación que se encuentran en el caso indicado en el considerando precedente, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Exenta N° 99, han optado por ejecutarlas por sí mismos, han manifestado a esta Comisión que el plazo de 40 días establecido en el artículo 5 de la Resolución Exenta N° 99 es insuficiente para efectos de solicitar la revisión del valor de inversión adjudicado;
- 9)** Que, en conformidad a lo señalado en el considerando anterior, esta Comisión ha considerado que existen motivos suficientes, que determinar que sea pertinente introducir una modificación a la Resolución Exenta N° 99, para efectos de ampliar el referido plazo de 40 días establecido en su artículo 5;
- 10)** Que, por otra parte, se ha estimado necesario complementar la referida Resolución Exenta N° 99, en el sentido de regular en aquella la entrega de garantías por parte del propietario de la obra de ampliación respectiva, que cautive el fiel cumplimiento de las obligaciones asociadas a la ejecución de la misma, en tiempo y forma; y,
- 11)** Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para modificar la Resolución Exenta N° 99, con el objetivo de efectuar las complementaciones necesarias, según lo indicado en dichos considerandos.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Modifícase la Resolución Exenta N°99, de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N°21.721, de 2024, en el siguiente sentido:

**I. Incorpórese** el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

**"Artículo 10 bis.-** El decreto indicado en el artículo anterior deberá establecer que el Propietario deberá entregar al Coordinador, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del referido decreto, una garantía que cautive el fiel cumplimiento de las obligaciones asociadas a la ejecución, en tiempo y forma, de la Obra de Ampliación correspondiente, en consideración a lo dispuesto en el artículo 95º de la Ley.

La garantía referida en el inciso precedente deberá ser irrevocable, de ejecución inmediata y pagadera a la vista, debiendo tener una vigencia no inferior a seis meses, contados desde el vencimiento del plazo establecido para

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile  
Tel: (2) 2797 2600  
[www.cne.cl](http://www.cne.cl)

la entrada en operación de la respectiva Obra de Ampliación. Asimismo, deberá ser emitida por una institución financiera autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero para operar en Chile, en favor de la Subsecretaría de Energía, en calidad de beneficiaria.

Asimismo, sin perjuicio de la vigencia señalada en el inciso anterior, al menos sesenta días corridos anteriores al vencimiento de dicha garantía, el Propietario deberá renovarla en los mismos términos descritos en el presente artículo hasta dar cumplimiento a las condiciones requeridas para su devolución.

La cuantía de dicha garantía corresponderá al 8% del nuevo V.I., fijado en el acto administrativo referido en el artículo precedente, actualizado a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a las fórmulas de indexación allí establecidas.

Le corresponderá al Coordinador determinar los incumplimientos a las obligaciones relativas a la correcta ejecución de la Obra de Ampliación por parte del Propietario y, en consecuencia, el cobro de la garantía.

La garantía será devuelta al Propietario por el Coordinador tras la recepción conforme del respectivo informe de auditoría, en el cual conste el cumplimiento de la entrada en operación, en tiempo y forma, de la Obra de Ampliación.”

**II. Reemplázase** en el artículo 5, el guarismo “40” por “120”.

**III. Publíquese** la presente modificación de la Resolución Exenta N° 99 en el Diario Oficial y en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

**Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial**

SECRETARIO EJECUTIVO (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DZO/LZG/PMP**

**Distribución:**

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile  
Tel: (2) 2797 2600  
[www.cne.cl](http://www.cne.cl)

**Gobierno de Chile**